

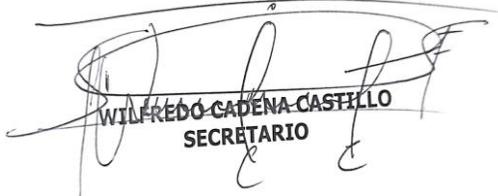


Landázuri – Santander

**Proceso** : EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL  
**Demandado** : ANDERSON ISAAC ROMERO BARRERA  
**Radicado** : 683852042001-2024-00001

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 24 de enero de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El doctor **OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.134.145, actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **ANDERSON ISAAC ROMERO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.099.544.133; derivada de las obligaciones contenidas en Letra de cambio por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**, de fecha **03 de julio de 2023**.

El despacho encuentra que del contenido de la Letra de Cambio presentada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado, que daría lugar a librar la orden de pago deprecada. No obstante, el doctor **OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL**, funge en este proceso como acreedor y ejecutante; en consecuencia, tratándose de un proceso de menor cuantía, sin perjuicio del conocimiento que tiene este despacho de su condición de abogado, este no aporta tarjeta profesional que para este proceso demuestre su estatus de profesional del derecho, lo que daría lugar a la excepción de impetrar la demanda directamente sin apoderado, es decir que le permita actuar en causa propia.

En tales condiciones, deberá aportar tarjeta profesional, que soporte su condición de abogado y le permita actuar en causa propia en proceso de menor cuantía, o en su defecto conceda poder a representante judicial para este proceso.

Así las cosas, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso  
Correo electrónico: [j01prmpallandazuri@](mailto:j01prmpallandazuri@)



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO